

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución.

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente Nro. **160-165132-0131-2022**, donde obra el Auto Nro. 160-03-50-01-0137 del 24 de noviembre de 2022, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para la autorización de la **ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES SOBRAINTES DE EXCAVACIÓN-ZODME K3+400**, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 007-49483, en longitud de 6.218m², localizado en la vereda Chupadero, sector conocido como paraje Arenales, del municipio de Uramita, departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificada con el NIT. 901573154-2.

Que la respectiva actuación administrativa fue notificada vía electrónica el día 24 de noviembre de 2022, al correo electrónico isabelmadrigal@ingevias.com previa autorización del interesado.

Que de otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Uramita, el Acto Administrativo N° 160-03-50-01-0137 del 24 de noviembre de 2022, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-Territorial Nutibara, a través de personal realiza la visita el 12 de noviembre de 2022 y emite el concepto técnico Nro. 160-08-02-01-0452 del 12 de diciembre del 2022, en el cual indica:

Concepto Técnico Ambiental

***...Conclusiones**

El documento allegado a la Corporación contiene información técnica y ambiental sobre la ZODME K3+400, propuesta el predio identificado con matrícula inmobiliaria 007-700, de la vereda Chupadero del municipio de Uramita, el cual tiene como objeto realizar el diseño de la Zona de Manejo de Material de Excavación (ZODME) presenta las siguientes consideraciones:

- *Cuenta las condiciones hidrológicas, hidráulicas, geotécnicas y geométricas que permitan garantizar la estabilidad de la estructura diseñada, la cual cuenta con un área de distribución aproximada de 0.68 Ha y una capacidad volumétrica de 34029 m³*
- *La información allegada contiene el diagnóstico del predio, planos y las medidas de manejo ambiental que son aplicables al sitio propuesto como zona de disposición de materiales.*
- *Las medidas de manejo ambiental propuestas antes, durante y después de la disposición de materiales contienen las recomendaciones hidráulicas para el manejo de agua de escorrentía superficial y subsuperficiales, las medidas propuestas para verificar la estabilidad del terreno, la preparación del terreno previo a la disposición del material, las medidas de manejo durante la operación de la ZODME y finalmente las medidas de recuperación morfológicas y conformación de taludes finales.*

- De acuerdo con el análisis cartográfico No. 300-08-02-02-3522 del 6 de diciembre de 2022 el predio propuesto para el ZODME K3+400 no contraviene con los usos del suelo definidos por el PBOT del municipio de Cañasgordas ni con el POMCA río Sucio Alto, ni hace parte un área protegida ni por la Ley 2da, no obstante, al estar parcialmente dentro del área de retiro hídrico del río Uramita, se debe garantizar la distancia de protección del cuerpo de agua fijada en 30m.

Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluada la información y verificada en campo, técnicamente se emite CONCEPTO FAVORABLE, para otorgar la autorización para la disposición de Materiales en el ZODME K3+400, localizada en el municipio de Uramita, departamento de Antioquia, específicamente en la vereda Chupadero en la abscisa K3+400, predio denominado EL LIMÓN e identificado con matrícula 007-700 y según coordenadas establecidas en la siguiente tabla:

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Predio El Limón	6	54	29.0	76	08.0	36.0

Se acogen las medidas de manejo ambiental establecidas en el informe técnico ZODME K3+400, por lo que el consorcio ANTIOQUIA VIAL-22, deberá cumplir todas las medidas establecidas para el manejo de aguas escorrentía, del agua subsuperficial, conformación de taludes y plan de abandono que incluye establecimiento de cobertura vegetal, entre ellas:

- Se debe cumplir con los diseños allegados para el manejo técnico y ambiental de la ZODME K3+400, aplicándolos al área autorizada para disponer los materiales, según los planos presentados en la solicitud.
- Dentro de las acciones generales para conformación y operación de la ZODME, deberá tener en cuenta las siguientes medidas de manejo:
 - Se acatarán las obligaciones de la autoridad inmersas en los permisos obtenidos
 - Se contará con obras para el control de sedimentos.
 - Se controlará la generación de material particulado al respecto se establecerán medidas tales como límites de velocidad a las volquetas, carpado de las mismas, entre otras.
 - Se mantendrá la limpieza de la calzada existente, durante el ingreso y salida de los vehículos.
 - Se llevarán controles del material depositado, para no exceder la capacidad del ZODME.

Adicionalmente el consorcio ANTIOQUIA VIAL – 22 deberá acoger y cumplir las siguientes recomendaciones:

- El suelo orgánico removido debe ser dispuesto en un sitio seguro para su posterior reutilización en la etapa de recuperación y conformación morfológica.
- Cubrir la carga mediante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y viento.
- Presentar informe de avance de las obras cada 6 meses de operación y/o al levar el 50% del volumen del material total a disponer (34029m³)
- Corporación realizara las visitas de seguimiento respectivas para verificar el cumplimiento ambiental del ZODME, así como el cumplimiento del plan de abandono de la zona de depósito.
- La vigencia del permiso corresponderá con la vigencia del contrato suscrito por ANI y el consorcio ANTIOQUIA VIAL -22.

MARCO NORMATIVO.

De conformidad con lo previsto en el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que:

"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."

El artículo 80 ibidem, establece que:

"...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que en asocio con lo expuesto, el Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que:

"...Artículo 35º.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

(...).

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 179º.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180º.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños allegados, evaluados y aprobados por esta Autoridad Ambiental para la construcción de la ZODME K3+400, son los que debe ejecutar el consorcio **ANTIOQUIA VIAL - 22**, identificada con el NIT. 901573154-2, La estructura diseñada contará con un volumen a intervenir de 34.029m³ para un área a intervenir de 6218m² de 6800m² con que cuenta el predio, por lo tanto, posee las condiciones ambientales necesarias para ser utilizado para la disposición de dichos residuos, el área de estudio, se referencia en zona de riesgo sísmico Alta, por lo tanto, se empleará un valor de aceleración máxima del terreno $A_a = 0.25$, adicionalmente se realizarán las modelaciones para los análisis de estabilidad general de las estructuras con el 80% de esta A_a , de acuerdo con la tabla H 5.2-1 de la NSR-10. Por lo que se obtiene una aceleración máxima de 0.20, en los modelos de estabilidad.

Por otra parte, es importante indicar que el consorcio **ANTIOQUIA VIAL - 22**, identificada con el NIT. 901573154-2, deberá observar las **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**, toda vez, que la ejecución de la ZODME puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en este sentido el consorcio **ANTIOQUIA VIAL - 22**, identificada con el NIT. 901573154-2, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, CORPOURABA dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA:

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR al consorcio **ANTIOQUIA VIAL-22**, identificada con el NIT. 901573154-2, a través de su representante legal, la **DISPOSICIÓN DE MATERIALES SOBRAINTES DE EXCAVACIÓN-ZODME K3+400**, en el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 007-700, localizado en la vereda Chupadero, sector conocido como el Arenales, del municipio de Uramita, departamento de Antioquia, con una capacidad volumétrica estimada de 34029m³.

Parágrafo 1. La actividad de disposición de materiales sobrantes de excavación en la **ZODME K3+400**, se realizarán dentro de las coordenadas geográficas:

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Predio El Limón	6	54	29.0	76	08.0	36.0

Parágrafo 2. La **ZODME K3+400**, se estima en una capacidad volumétrica de 34.029m³ para un área a intervenir de 6218m² de un total del predio de 6800m², para la cual las obras de estabilización requeridas estarán relacionadas con el manejo del agua de escorrentía, manejo del agua subsuperficiales, conformación de taludes y plan de abandono que incluye establecimiento de cobertura vegetal.

Se empleará un valor de aceleración máxima del terreno $A_a = 0.25$. adicionalmente se realizarán las modelaciones para los análisis de estabilidad general de las estructuras con el 80% de esta A_a , de acuerdo con la tabla H 5.2-1 de la NSR-10. Por lo que se obtiene una aceleración máxima de 0.20.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger las **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL** establecidas en el documento Tramite de Permiso de Zonas de Depósito De Materiales **ZODME K3+400**.

ARTÍCULO TERCERO. De la vigencia: Las actividades de disposición de materiales sobrantes de excavación en la **ZODME K3+400**, se concede por término igual a la vigencia del Contrato de Concesión No. 4600013614 de 2022 suscrito por la ANI con el consorcio **ANTIOQUIA VIAL - 22**.

Resolución

Por la cual se autoriza Zona de Disposición de Materiales Sobrantes (ZODME) y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. De las Medidas de Manejo Ambiental: Requerir al consorcio **ANTIOQUIA VIAL - 22**, identificada con el NIT. 901573154-2, a través de su representante legal, para que dé cumplimiento a las siguientes Medidas de Manejo Ambiental:

Dentro de las acciones generales para conformación y operación de la ZODME, deberá tener en cuenta las siguientes medidas de manejo:

- Se acatarán las obligaciones de la autoridad inmersas en los permisos obtenidos
- Se contará con obras para el control de sedimentos.
- Se mantendrá la limpieza de la calzada existente, durante el ingreso y salida de los vehículos.
- Se llevarán controles del material depositado, para no exceder la capacidad del ZODME.
- El suelo orgánico removido debe ser dispuesto en un sitio seguro para su posterior reutilización en la etapa de recuperación y conformación morfológica.
- Cubrir la carga mediante el transporte, evitando el contacto con la lluvia y viento.
- Presentar informe de avance de las obras cada 6 meses de operación y/o al llevar el 50% del volumen del material total a disponer (34029m³)

Parágrafo. El consorcio **ANTIOQUIA VIAL - 22**, identificada con el NIT. 901573154-2, debe garantizar el cumplimiento de las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL allegadas a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. De las recomendaciones hidráulicas: requerir a la sociedad SP INGENIEROS S.A.S., identificada con el NIT. 890932424-8, para que presente informe de avance de la obra cada 6 meses de operación y/o llevar el 50% del volumen de material a disponer (34029m³)

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al consorcio **ANTIOQUIA VIAL - 22**, identificada con el NIT. 901573154-2, a través de su representante legal, que una vez agote la capacidad de almacenamiento de la **ZODME K3+400**, correspondiente a 34029m³, deberá implementar un Plan de Abandono, observando las Medidas de Manejo Ambiental relacionadas en el Artículo Cuarto de la presente decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA adelantará las visitas de seguimiento respectivas, para verificar el cumplimiento ambiental de las Medidas de Manejo Ambiental, Plan de Abandono, y demás disposiciones establecidas en la presente actuación, para la ZODME autorizada.

ARTÍCULO OCTAVO. No se autoriza la modificación topográfica u otras alteraciones de la **ZODME K3+400**.

ARTÍCULO NOVENO. Las obras de adecuación para la **ZODME K3+400**, deberán realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad y obrantes en el expediente Nro. 160-165132-0131-2022, y a lo dispuesto en la presente actuación administrativa. Cualquier modificación en los mismos, tendrá que ser previamente informada a esta Entidad para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Indicar al consorcio **ANTIOQUIA VIAL - 22**, identificada con el NIT. 901573154-2, a través de representante legal, que en caso de evidenciarse la presencia de asentamiento humano cerca al sitio de la **ZODME K3+400**, deberá tomar las medidas necesarias para evitar la afectación de esta comunidad por contaminación auditiva, aumento del material particulado entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En caso de requerir el aprovechamiento o intervención de un recurso natural diferente al autorizado en la presente actuación, deberá iniciar el trámite administrativo correspondiente ante la Autoridad competente.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En caso que surjan anomalías y/o modificaciones, a la ZODME K3+400, presentada inicialmente por el consorcio **ANTIOQUIA VIAL - 22**, identificada con el NIT. 901573154-2, a través de representante legal, deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad ambiental de las nuevas obras proyectadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El consorcio **ANTIOQUIA VIAL - 22**, identificado con el NIT. 901573154-2, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente pronunciamiento no exime al consorcio **ANTIOQUIA VIAL - 22**, identificada con el NIT. 901573154-2, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Remitir copia de la presente decisión a la Secretaría de Planeación del municipio de Uramita- Antioquia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar el presente acto administrativo al consorcio **ANTIOQUIA VIAL - 22**, identificada con el NIT. 901573154-2, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagran los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vanessa Paredes Zuniga
VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez	<i>Ferney Lopez</i>	22 de septiembre de 2022
Revisó:	Robert Allio Rivera Zapata	<i>Robert Allio Rivera Zapata</i>	23-12-2022
Revisó:	Juan Fernando Gómez	<i>Juan Fernando Gómez</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 160-165132-0131-2022.